Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

EMPRESA NACIONAL MINERA

Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
GERENTE GENERAL (S)

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido, entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que*: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece*: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Para cuyo caso considera como sectores estratégicos, entre otros, a la energía en todas sus formas y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado estará a cargo de la provisión del servicio público de energía eléctrica y los demás que determine la ley, debiendo garantizar los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala*: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (…)";*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (…);
8. Aprobar y modificar los Reglamentos internos que requiera la empresa (…)
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.";

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería define que: *"La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas"*;

Que, el artículo 30 de la Ley de Minería determina que: *" (…) La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial (…). La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con lo informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento";*

Que, el artículo 125 de la Ley Ibídem establece: *"Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero (…). Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108, de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, para el cumplimiento de su objeto podrá *"(…) celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas*";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio, establece como atribuciones del Gerente General, las siguientes:

"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste (…);
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
16. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;"

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución No. 240-2023-DIR-ENAMIEP de 02 de febrero de 2023 nombró al Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, como Gerente General, Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, es necesario contar con una normativa que permita y regule el ejercicio de la capacidad comercial otorgada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, con memorando Memorando Nro. ENAMI-CJU-2023-0040-MEM de 24 de abril de 2023, la Coordinación Jurídica remitió al Gerente General Subrogante el Informe de Pertinencia, anexando el proyecto del Reglamento para Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, debidamente revisado y validado por las Unidades competentes;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa,

RESUELVE:

APROBAR Y EXPEDIR EL "REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP"

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación: El presente Reglamento es aplicable a cualquier tipo de modelo comercial relacionado con la actividad minera, tendiente a desarrollar proyectos mineros; en áreas o concesiones previamente definidas, cuyo objeto sea la determinación del potencial minero; y posterior Cesión y Transferencia del título minero de ENAMI EP a un tercero, a cambio de una contraprestación monetaria, y/o accionaria, más cualquier tipo de regalía que pudiera llegarse a pactar entre las Partes.

Art. 2.- Objeto: El presente Reglamento establece los lineamientos generales y de implementación respecto de los acuerdos o contratos comerciales relacionados con el desarrollo de proyectos mineros a pequeña, mediana y gran escala, a fin de viabilizar la capacidad comercial y operativa de la ENAMI EP, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Art. 3.- Principios: Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, responsabilidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, rentabilidad, oportunidad, racionalidad, publicidad, concurrencia; y, los más elevados estándares éticos profesionales de honestidad, idoneidad, solvencia y transparencia.

Art. 4.- Definiciones: Para fines de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

a. Acción financiera: Instrumento de inversión que determina un posible pago en renta variable dependiendo de una adecuada ejecución empresarial. Títulos que tienen la característica de conceder a su titular derechos económicos y políticos provenientes de la participación en el capital de la persona jurídica.

b. Acuerdo Comercial: Es la voluntad dada entre dos o más personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el propósito de acordar condiciones tendientes a contraer derechos y obligaciones sobre un objetivo en particular. Para efectos de este Reglamento, en los proyectos de mediana minería y minería a gran escala, el objetivo se define como el desarrollo de un proyecto minero y posterior Cesión y Transferencia; siempre que dicho proyecto se encuentre en el periodo de exploración avanzada. Para proyectos de pequeña minería, el objetivo se define como el estudio exploratorio de áreas de interés; tendiente a obtener un contrato de operación y posterior Cesión y Transferencia del derecho minero, enmarcado en las condicionantes de temporalidad señaladas en el ordenamiento jurídico aplicable a la fecha y a las condiciones establecidas en las bases del concurso.

c. Acuerdos de Cooperación Internacional o Memorandos de Entendimiento: Es un entendimiento bilateral o multilateral entre Estados, cuyo objeto es armonizar los intereses respectivos; llamado como Convenio, Tratado o cualquier otro acto vinculante por el cual dos o más Naciones se comprometen a acatar condiciones específicas previamente pactadas.

d. Análisis Financiero: Conocido a nivel internacional por el término anglosajón “Preliminary Economic Assessment (PEA)”, metodología que considera al menos: el potencial del Proyecto minero, el precio de consenso del mineral, los costos probables para la puesta en producción del proyecto, la línea de tiempo de la Exploración, la línea de tiempo para el desarrollo del Proyecto, un estimado de cuánto producirá el proyecto y en que costo operativo; considerando los datos disponibles al momento en que se realice; empleada para determinar el precio de ejercicio de la Cesión y Transferencia.

e. Capacidad Financiera: Capacidad que tiene una persona jurídica para cumplir obligaciones financieras, realizar inversiones en un periodo determinado ya sea en el corto, mediano o largo plazo.

f. Carta de Intención: Instrumento mediante el cual una parte expresa su intención de negociar sobre ciertas bases, tendientes a iniciar un proceso comercial.

g.Cesión y Transferencia: Es el instrumento jurídico mediante el cual la ENAMI EP cede o transfiere los derechos mineros en observancia de la normativa que los regule.

h. Concurso de mejor postura económica: Se trata de un proceso público de concurrencia competitiva a través del cual se determina la mejor postura económica en base a los criterios preestablecidos.

i. Contraprestación accionaria: Pago que se compromete a efectuar una Parte con la otra; a través de la transferencia de una parte o alícuota del capital social de la persona jurídica.

j. Contraprestación monetaria: Valor asignado dentro de un modelo comercial en donde una Parte se obliga para con la otra a efectuar un pago monetario de acuerdo a las condiciones inicialmente pactadas.

k. Derecho para la Cesión y Transferencia: Es el derecho que le confiere la ENAMI EP a la Parte suscriptora; para que, una vez que se cumpla con las condiciones establecidas para ello, sea ejecutado de manera exclusiva por la persona jurídica suscriptora.

l. Estándar Internacional de información: Hace referencia a las normas a las que deben sujetarse las

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

empresas mineras para la divulgación de información de proyectos mineros. Entre los más reconocidos a nivel internacional constan el NI 43-101 – estándares canadienses, Código JORC – estándares australianos, entre otros.

m. Experiencia Técnica: Conjunto de reglas, habilidades, competencias que respalden el desarrollo de proyectos mineros de pequeña mediana y gran escala en el ámbito nacional o internacional.

n. Gran Minería: La definida por la Ley de Minería.

o. Informes de viabilidad técnica: Una vez concluido el proceso de negociación; y previo a la suscripción del Acuerdo comercial, se contará con informes financieros, legales, ambientales, sociales y técnicos, que determinen la viabilidad de la suscripción del instrumento.

p. Mediana Minería: La definida por la Ley de Minería.

q. Mejor postura económica: Es la mejor oferta económica recibida por parte de un interesado.

r. Net Smeltern Return (NSR) o Retorno de Fundición Neto: Como regalía, se refiere a la fracción del rendimiento que el operador de la mina está obligado a pagar al propietario del Acuerdo de Regalías.

s.Pequeña Minería: La definida por la Ley de Minería.

t. Postor o interesado: Es cualquier persona jurídica que se encuentra interesada en suscribir un Acuerdo Comercial sobre un área geográfica determinada que previamente ha sido acordada con el Primer Oferente. El o los postores deberán acreditar sus credenciales y experiencia técnica frente a la ENAMI EP antes de participar en el Concurso de mejor postura económica para la suscripción de un Acuerdo Comercial.

u. Postura: Cantidad de dinero que se ofrece por la suscripción del Acuerdo Comercial.

v. Precio de Ejercicio: Es el precio por el cual el socio comercial recibirá la concesión. Para la determinación del precio de ejercicio se considerará la valoración efectuada y el análisis financiero de acuerdo con las prácticas aceptadas en la industria minera internacional, efectuado por un tercero independiente (según la definición de los estándares internacionales de reporte generalmente aceptados).

w. Primer ofertante: Es la persona jurídica que presenta la primera intención de iniciar negociaciones tendientes a concretar un Acuerdo Comercial sobre un área determinada. Esta denominación deberá ser otorgada por escrito por parte de la ENAMI EP, una vez que se hayan determinado las condiciones comerciales y el área geográfica específica del Acuerdo.

x.Proceso de negociación: Se entiende como la etapa que tiene lugar antes de la formalización del modelo e instrumento comercial. Tendrá lugar una vez que haya finalizado el proceso de mejor postura económica.

y. Puja al alza: Proceso mediante el cual los postores, a través de sus ofertas iniciales, fijan un valor de salida a partir del cual los interesados, en un tiempo determinado, puedan presentar pujas que incrementen dicho valor.

z. Regalías: Compensación económica basada sobre un porcentaje acordado de los ingresos resultantes de la operación de un proyecto minero; se considera desde el inicio de la explotación hasta el cierre de mina. Para efectos de este Reglamento, se entiende por regalía al valor por beneficio por explotación (por

ejemplo, un NSR Net Smelter Return), a favor de la ENAMI EP, la cual será diferente a las regalías mineras indicadas en el Art 92 de la Ley de Minería, correspondientes al Estado Ecuatoriano.

aa. Right of First Refusal: Para efectos de este Reglamento, será el derecho que tiene el primer ofertante de exigir a la contraparte la suscripción del Acuerdo Comercial por el mismo o mejor precio ofertado por un tercero. Aplicable en el caso de las iniciativas externas.

ab. Socio Comercial: Persona jurídica que ha suscrito un instrumento comercial con la ENAMI EP.

bc. Subsidiarias y filiales: Son sociedades mercantiles en las que la mayoría accionaria es de propiedad de la empresa matriz.

cd. Título minero: Es el derecho personal y transferible que obtiene una persona natural o jurídica sobre un área minera concesionada por el Ministerio Sectorial.

de. Valorización: Mecanismo mediante el cual un tercero independiente, con acreditaciones específicas (persona calificada); basado en un NI 43-101 (o un estándar internacional de información equivalente, con respecto a un proyecto minero) establece un valor económico al proyecto minero (precio del proyecto o precio de la concesión).

Art. 5.- Lineamientos a cumplirse para la suscripción de Acuerdos Comerciales: Los lineamientos que debe observar la ENAMI EP, para el ejercicio de su capacidad comercial, son las siguientes:

1. Contar con proyectos o propuestas congruentes con los objetivos estratégicos de la ENAMI EP, sus planes de negocios, con el Plan Nacional de Desarrollo y políticas sectoriales vigentes, para su ejecución, administración y gestión de las inversiones.
2. Contribuir a la implementación de mecanismos de fortalecimiento, desarrollo productivo, económico y social del país.
3. Establecer los canales de comunicación y el intercambio de información confiable y transparente.
4. Promover el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los modelos comerciales que emprenda la ENAMI EP.
5. Articular la gestión de recursos que propicien el cumplimiento de los objetivos de los modelos comerciales, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes.
6. Fomentar, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, la cobertura e inclusión social en el diseño y ejecución de los proyectos, mismos que no podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales, pueblos y nacionalidades, en el marco de la normativa legal vigente.
7. Propender la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional dentro del desarrollo de los proyectos mineros.
8. Propender a que los suscriptores de los Acuerdos Comerciales adopten políticas de gestión social en el desarrollo de los proyectos mineros; políticas que principalmente deberán estar orientadas con educación, salud o fuentes de trabajo, entre otras.

Art. 6.- Riesgos asociados al proyecto: En los modelos comerciales que suscriba la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, los riesgos asociados al proyecto serán de responsabilidad y gestión del socio comercial. El levantamiento de esta información estará a cargo del socio y deberá ser remitido a la ENAMI EP para conocimiento y monitoreo de la gestión efectuada por el socio comercial.

Es de responsabilidad del socio comercial la aplicación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- Identificación de riesgos;
- Valoración de los riesgos;
- Minimización de su impacto.

TÍTULO II
DE LOS MODELOS COMERCIALES

Art. 7.- De los modelos comerciales: En todo modelo comercial se considerará lo siguiente:

1. Los modelos comerciales se formalizan mediante instrumentos legales, con la finalidad de alcanzar objetivos comerciales y empresariales de mutuo beneficio; en miras al desarrollo de una minería responsable, social, ambiental, en proyectos de pequeña, mediana y gran minería.
2. Los modelos comerciales, pueden nacer a través de las siguientes iniciativas: externas o propias.
3. Los procesos comerciales, pueden enfocarse en: proyectos de exploración, (tanto en proyectos greenfield como en proyectos brownfield.; o, cualquier otro concerniente a la actividad minera.
4. En caso de que la ENAMI EP, suscriba un acuerdo comercial con empresas públicas de otros países, se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito Acuerdos de Cooperación Internacional, Memorandos de Entendimiento; y, que se encuentren vigentes.
5. Los acuerdos comerciales descritos en los incisos anteriores se sujetarán al contenido específico de los instrumentos jurídicos que se celebren para su formalización; y, en lo no previsto en ellos, se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO I

TIPOS DE INICIATIVAS

Art. 8.- Iniciativa externa para mediana minería y minería a gran escala: Se considerará como iniciativa externa la propuesta presentada por una persona jurídica del sector privado o público, para desarrollar proyectos relacionados a las actividades mineras, a través de cualquier modelo comercial que contemple como objetivo final la cesión y transferencia de los derechos mineros.

Art. 9.- Requisitos generales para la propuesta de iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala: El proponente de una iniciativa externa deberá presentar al Gerente General de la ENAMI EP, una carta de intención que contenga:

1. Experiencia en el desarrollo de proyectos mineros.
2. Países en los que se ha desarrollado la actividad.
3. Proyectos realizados.
4. Minerales sobre los cuales ha desarrollado su actividad.
5. Objetivo General del Proyecto a desarrollar;
6. Ubicación geográfica del proyecto minero, incluyendo las coordenadas de las áreas de interés, cuya superficie total no podrá superar las 40.000 ha en proyectos de mediana y gran escala divididos en bloques de máximo 5.00 ha cada uno.
7. Monto de inversión destinada al proyecto (detallado por cada concesión).

Una vez entregada la propuesta por parte del interesado, la Gerencia General dispondrá a la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos que coordine con las diferentes áreas de la ENAMI EP la procedencia o no de continuar con el proceso de subasta al alza. Para ello cada una de las áreas deberá

presentar un informe en donde conste dicha recomendación o no.

En el caso de que la recomendación sea positiva, el Gerente General de la ENAMI EP dispondrá a la Gerencia de Exploración el inicio del proceso de selección y la elaboración de las bases técnicas del concurso.

En caso de no calificación, el resultado será comunicado al proponente y se dispondrá la devolución de la propuesta externa presentada, sin que el proponente pueda reclamar costos de la elaboración de la propuesta ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.

Art. 10.- Iniciativa externa para pequeña minería: Se considerará como iniciativa externa la propuesta presentada por una persona jurídica del sector privado o público, para desarrollar proyectos relacionados a las actividades mineras, a través de cualquier modelo comercial que contemple como objetivo la suscripción de contratos de operación enmarcado en las condicionantes de temporalidad señaladas en el ordenamiento jurídico aplicable a la fecha y posterior Cesión y Transferencia de derechos mineros.

Art. 11.- Requisitos generales para la propuesta de iniciativa externa de pequeña minería: El proponente de una iniciativa externa deberá presentar al Gerente General de la ENAMI EP, una carta de intención que contenga:

1. Experiencia en el desarrollo de proyectos mineros.
2. Proyectos concesionados u operados.
3. Minerales sobre los cuales ha desarrollado su actividad.
4. Objetivo General del Proyecto a desarrollar;
5. Ubicación geográfica del proyecto minero, incluyendo las coordenadas de las áreas de interés, cuya superficie total no podrá superar las 5.000 ha; dividido en bloques de máximo 300 ha cada uno.
6. Monto de inversión destinada al proyecto (detallado por cada concesión)..

Una vez entregada la propuesta por parte del interesado, la Gerencia General dispondrá a la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos que coordine con las diferentes áreas de la ENAMI EP la procedencia o no de continuar con el proceso de subasta al alza. Para ello cada una de las áreas deberá presentar un informe en donde conste dicha recomendación o no.

En el caso de que la recomendación sea positiva, el Gerente General de la ENAMI EP dispondrá a la Gerencia de Exploración el inicio del proceso de selección y la elaboración de las bases técnicas del concurso.

En caso de no calificación, el resultado será comunicado al proponente y se dispondrá la devolución de la propuesta externa presentada, sin que el proponente pueda reclamar costos de la elaboración de la propuesta ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo correspondiente.

Art. 12.- Calificación de Primer Ofertante: Tanto para los procesos de pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala; una vez recibidos los informes de recomendación técnica, legal y económica y la disposición de la Gerencia General de iniciar con el concurso de mejor postura económica, la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos, revisará la presentación y entrega de los documentos establecidos en los artículos 9 y 11 del presente instrumento. Si el interesado cumpliere con la presentación de la documentación solicitada se le otorgará la calificación de Primer Ofertante y recibirá la respectiva notificación por parte de la Gerencia General comunicándole dicha calidad.

Art. 13.- Iniciativa propia: Se entiende por iniciativa propia aquella que se identifique y se promueva por la misma Empresa Nacional Minera, derivado de las concesiones mineras de titularidad de la ENAMI

EP. La selección del Socio Comercial se la realizará a través del proceso de mejor postura económica, sobre la base de las condiciones previamente definidas por la ENAMI EP. La ENAMI EP deberá realizar el proceso comercial establecido en este Reglamento, respetando los principios de publicidad y transparencia a fin de garantizar los mejores beneficios institucionales, en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable al caso
Este tipo de iniciativa será aplicable tanto para los procesos de pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala; con las particularidades establecidas en las respectivas bases de los concursos.

SECCIÓN I

CONCURSO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA

PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 14.- Bases del concurso: La ENAMI EP, a través de la Gerencia de Exploración, elaborará las respectivas Bases del Concurso que contengan los requerimientos técnicos, económicos, financieros y legales; el cronograma del proceso, el sistema de evaluación y calificación y las inhabilidades de participación que sean consideradas aplicables.

Las bases deberán establecer la obligatoriedad de que en el caso de que uno de los participantes no resulte seleccionado, los costos y gastos incurridos en la presentación de la oferta no serán imputables a la ENAMI EP

Art. 15.- Convocatoria: Para todo concurso de mejor postura económica, se realizará una convocatoria abierta para las personas jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas, privadas o mixtas. Para lo cual se realizará la publicación a través de la página web institucional; pudiendo también realizar la publicación o publicaciones a través de diarios de mayor circulación nacional, provincial o regional, dentro del territorio donde se encuentre ubicado el proyecto.

La ENAMI EP podrá de igual forma publicitar en los medios de comunicación electrónica y digitales que se estimen adecuados, acatando el principio de publicidad y transparencia.

MECANISMO DE SELECCIÓN

Este mecanismo aplicará tanto para iniciativas externas y propias; con la diferenciación que, para la última, no existirá calificación del Primer Ofertante, dando inicio al proceso de selección con la convocatoria pública.

Art. 16.- Requisitos mínimos de selección: A más de lo señalado en la carta de intención, los proponentes o interesados, deberán presentar en español, documentos que acrediten al menos lo siguiente:

A) Para pequeña minería:

1. Documentación de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces; que avale que el interesado ha realizado actividad minera en cualquiera de sus etapas.
2. Trayectoria en la actividad minera nacional;
3. Registro del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y laborales, de acuerdo a la normativa ecuatoriana legal vigente;
4. Solvencia técnica y económica;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

5. Cumplimiento de estándares y responsabilidades socio ambientales;
6. Constitución de la personería jurídica;
7. Monto de inversión destinado al proyecto (detallado por para cada concesión);
8. Designación de la persona autorizada para la recepción de documentación oficial.
9. Postura económica para el derecho de suscripción del Acuerdo Comercial, misma que no podrá ser menor al 1% del monto total señalado para la inversión propuesta en las bases del concurso, esta deberá ser presentada en sobre cerrado, acompañada de una garantía que respalde el 100% de la postura económica que podrá ser presentada en las siguientes condiciones:

9.1 Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera a favor de la ENAMI EP; o,
9.2 Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros a favor de la ENAMI EP.

Las garantías descritas en los literales 9.1 y 9.2 , correspondientes a pequeña minería; deberá mantenerse vigente solo para la oferta ganadora, hasta la suscripción del instrumento.

B) Para mediana minería y minería a gran escala:

1. Trayectoria en la actividad minera nacional o internacional;
2. Solvencia técnica y económica;
3. Cumplimiento de estándares y responsabilidades socio ambientales;
4. Constitución de la personería jurídica;
5. Monto de inversión destinado al proyecto (detallado por para cada concesión);
6. Designación de la persona autorizada para la recepción de documentación oficial.
7. Postura económica para el derecho de suscripción del Acuerdo Comercial, misma que no podrá ser menor al 1% del monto total señalado para la inversión propuesta en las bases del concurso, esta deberá ser presentada en sobre cerrado, acompañada de una garantía que respalde el 100% de la postura económica que podrá ser presentada en las siguientes condiciones:

7.1 Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera que sea ejecutable en el Ecuador, a favor de la ENAMI EP; o,
7.2 Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros que sea ejecutable en el Ecuador, a favor de la ENAMI EP.

Las garantías descritas en los literales 7.1 y 7.2, correspondientes a mediana minería y minería a gran escala; deberán mantenerse vigente solo para la oferta ganadora, hasta la suscripción del instrumento.

Los parámetros anteriormente establecidos son lineamientos generales que deben ser considerados en la elaboración de las bases del concurso; la forma de presentación de la documentación y la especificidad de cada uno de los requisitos se determinará en el documento antes señalado.

Toda la documentación remitida, debe estar en idioma español.

Art. 17. - Participación en el proceso de selección de mejor postura económica: Cualquier persona jurídica nacional o extranjera interesada en participar en el concurso de mejor postura económica, podrá hacerlo siempre y cuando manifieste su interés en el tiempo señalado y cumpla con las condiciones determinadas para pequeña minería, mediana minería y/o minería a gran escala, establecidas en las bases del concurso.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

Art. 18.- Comisión Técnica: Para la selección del mejor ofertante, se conformará la correspondiente Comisión Técnica, misma que estará integrada por:

El delegado del Gerente General, quien la presidirá;

1. El titular del área técnica encargada o su delegado; y,
2. El titular del área administrativa financiera o su delegado.

En todos los casos, la comisión técnica deberá revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso. Para lo cual deberá remitir un informe a la Gerencia General en donde conste la calificación de los ofertantes y la recomendación de quien continúa o no en el proceso de apertura de sobres.
Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los participantes del concurso, ni haber participado en el proceso de calificación del Primer Ofertante de haberlos, será causal de excusa.

Art. 19. - Calificación de Postura Económica: Una vez receptada el acta final de calificación, la comisión técnica notificará con un nuevo cronograma señalando fecha y hora en la que se realizará la apertura de posturas económicas y el tiempo de duración de la subasta al alza.

Art. 20.- Subasta al alza: Una vez que la comisión certifique cual fue la mejor postura presentada, los postulantes tendrán un tiempo determinado en el cronograma
establecido por la comisión técnica para realizar su puja al alza; terminado el tiempo establecido para ello, la comisión técnica informará a todos los postulantes el resultado de la puja.

Si del resultado de la puja la mejor oferta no correspondiere al Primer Ofertante, se informará a los postulantes que existe un Primer Ofertante con un “Right of first Refusal”, para que este pueda hacer uso o no de su derecho.

En caso de que el primer ofertante use su derecho se le adjudicará a este la suscripción del acuerdo.

En caso de que el primer ofertante no use su derecho, se adjudicará la suscripción del acuerdo al postulante que haya presentado la postura económica más alta.

Si hubiera dos o más posturas económicas iguales, de aquellas posturas empatadas se tomará en cuenta quien acredite mayor cantidad de proyectos mineros desarrollados, de acuerdo a lo señalado en las bases del concurso.

Art. 21.- Informe final de la Comisión Técnica: Una vez finalizada la etapa de calificación y puja al alza, la comisión respectiva deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público, debiendo incluir la recomendación o no de adjudicación del Acuerdo Comercial.

La Comisión Técnica deberá velar porque en el proceso de selección del socio, se escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para la ENAMI EP, precautelando siempre los intereses empresariales.

Art. 22.- Acta de adjudicación: El Gerente General de la ENAMI EP en base a las recomendaciones presentadas por la Comisión Técnica, suscribirá el acta de adjudicación al ofertante con la postura económica más alta, señalando el tiempo máximo para la suscripción del Acuerdo Comercial; mismo que no podrá exceder de 15 días término.

Art. 23.-Ejecución de la Garantía: En caso de que el mejor ofertante calificado, dentro del término señalado, desista en cualquier momento de la suscripción del Acuerdo Comercial; la ENAMI EP ejecutará la garantía presentada.

TÍTULO III
DE LA FORMALIZACIÓN DEL MODELO COMERCIAL

Art. 24.- Formalización del modelo comercial: El Gerente General de la ENAMI EP, suscribirá los contratos, Acuerdos y/o instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de los modelos comerciales.

TÍTULO IV
INSTRUMENTOS COMERCIALES

CAPÍTULO I
DEL CONTENIDO

Art. 25.- Del contenido de los instrumentos: Los Instrumentos Comerciales Marco, tanto para pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala; obligatoriamente deberán incluir cláusulas que contengan al menos lo siguiente:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Naturaleza del Acuerdo;
4. Declaraciones y Garantías;
5. Objeto;
6. Obligaciones de las Partes (contenido de carácter técnico, económico, ambiental, social, laboral)
7. Gastos de ejecución de las actividades;
8. Entrega obligatoria de información semestral;
9. Monto de inversión mínima;
10. Políticas anticorrupción;
11. Administradores del Acuerdo;
12. Cesión de Derechos del instrumento previa aceptación de la ENAMI EP (aplicable solo para mediana minería y minería a gran escala);
13. Confidencialidad;
14. Procedimiento y estipulaciones relativas a la valoración de los activos mineros;
15. Transferencia del know how y capacitación a los servidores de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en los ámbitos técnico, ambiental, tecnológico y cualquier otro concerniente a las actividades mineras (aplicable solo para mediana minería y minería a gran escala);
16. Plazo;
17. Causales de Terminación;
18. Terminación unilateral;
19. Solución de Controversias;
20. Domicilio;
21. Comunicación entre las partes;
22. Aceptación;
23. Concesiones, áreas de interés y/o estudio específico;
24. Cualquier otro anexo que las partes consideren que regulará los Instrumentos Específicos como, por

ejemplo:

- Obligaciones técnicas;
- Obligaciones económicas;
- Obligaciones ambientales;
- Obligaciones sociales;
- Obligaciones relacionadas a la mano de obra nacional;
- Presupuesto y/u obligaciones relacionadas al abandono de las actividades;
- Detalles de la cesión y transferencia relacionadas a la valoración del proyecto minero y los compromisos relacionados a las utilidades, participaciones, regalías o cualquier forma de compensación a favor de la ENAMI EP;
- Actas de negociación;
- Traducciones oficiales de los documentos (aplicable solo para mediana minería y minería a gran escala).

Además de lo especificado anteriormente, los Instrumentos Comerciales Específicos de mediana minería y minería a gran escala, deberán contener las siguientes cláusulas:

1. Ejecución de actividades (aspectos técnicos, legales, sociales, ambientales, económicos);
2. Responsabilidad ambiental del socio;
3. Permisos ambientales;
4. Responsabilidad Social;
5. Contrapartes (técnica, social, ambiental);
6. Sanciones y terminación unilateral;
7. Cláusulas relacionadas a la salud ocupacional;
8. Cláusulas relacionadas a la identificación, valoración y minimización de riesgos;
9. El Acuerdo Comercial Específico contendrá una fórmula para determinar el precio de ejercicio para la cesión y transferencia de las concesiones; valor a pagar en especie, transferencia de acciones; y, un valor por beneficio por explotación (por ejemplo, un NSR Net Smelter Return), a favor de la ENAMI EP, la cual será diferente a las regalías mineras indicadas en el Art 92 de la Ley de Minería, correspondientes al Estado Ecuatoriano.
10. Obligatoriedad de acceso y entrega a toda la información relacionada con el proyecto (semestral)
11. Gastos de valoración del proyecto (deberá constar que los mismos no serán asumidos por la ENAMI EP)

Dentro de los Instrumentos, se establecerá una tarifa por servicios administrativos a favor de ENAMI EP; cuyo valor, no podrá ser menor al de las Patentes de Conservación de las concesiones.

Dicha tarifa se cobrará de manera anual y por hectárea, desde la suscripción de los Instrumentos Específicos. El valor pactado será revisado a más tardar después del quinto año de suscritos los Instrumentos Específicos; su revisión tiene como objeto ajustar el valor pactado al desarrollo del proyecto y a las condiciones actuales legales y de mercado.

Para pequeña minería, las condiciones de los contratos de operación, derivados del Acuerdo Marco, estarán sujetas a las estipulaciones contempladas en la normativa interna de la ENAMI EP que emita para el efecto.

Todos los Instrumentos Comerciales deberán ser inscritos en el Registro Mercantil y Minero en sujeción a la normativa legal vigente; y, entrarán en vigor desde el momento de su suscripción.

Para los Acuerdos Específicos (mediana minería y minería a gran escala); que nazcan de concesiones

recién otorgadas, el plazo de estos instrumentos iniciará a partir de la declaratoria de exploración inicial que se obtuviera.

Los procesos de cesión y transferencia derivados de los Acuerdos Comerciales, que realizará la ENAMI EP se llevarán a cabo solamente sobre las concesiones de las que ENAMI EP sea el titular, siempre que se cuente con una valoración económica previa del proyecto minero, que la concesión se encuentre en el período de exploración avanzada y se haya establecido una compensación monetaria que podrá ser valorizada y aceptada con un pago en efectivo, un paquete accionario; y, un valor por beneficio por explotación a favor de la ENAMI EP (por ejemplo un NSR Net Smelter Return).

Dichos procesos se sujetarán al Reglamento de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros de la ENAMI EP y a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

INHABILIDADES

Art 26.- Inhabilidades: No podrán ser proponentes ni firmar Instrumento Comercial, quienes se hallen incursos en las prohibiciones establecidas por la Ley de Minería, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

TÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

Art. 27.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General de la ENAMI EP, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los instrumentos necesarios para resguardar la confidencialidad y propiedad intelectual de la información empresarial, con las partes interesadas.
2. Aprobar las bases del concurso público, para la selección del Socio Comercial, en los casos que corresponda.
3. Designar a los integrantes de la Comisión Técnica.
4. Suscribir los modelos comerciales.
5. Designar al Administrador, responsable de: supervisar, dar seguimiento, ejecutar la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se desprendan del modelo comercial en coordinación con las distintas áreas de la ENAMI EP;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Una vez suscrito el Acuerdo Comercial por parte del Gerente General, este informará a su Directorio sobre las particularidades del mismo.

SEGUNDA. – Las solicitudes de iniciativas externas para iniciar procesos comerciales deberán ajustarse hasta máximo 40.000 ha en proyectos de mediana y gran escala; y, para proyectos de pequeña minería la superficie total no podrá superar las 5.000 ha.

TERCERA.- Para todos los modelos comerciales, las cláusulas relacionadas con el precio y forma de pago deberán contemplar una compensación monetaria, que puede ser en participación accionaria o cualquier otra forma acordada entre las Partes; y, un valor por beneficio por explotación (por ejemplo un

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

NSR Net Smelter Return), la misma que puede estar ligada a la producción, fundición, comercialización y/o cualquier otra que se establezca entre las Partes, sin perjuicio de las obligaciones a favor del Estado. Además, para proyectos de mediana minería y minería a gran escala, solo se podrá concretar la transferencia de derechos mineros durante la etapa exploración avanzada; previa valorización económica del proyecto minero mediante estándares internacionales y cumplimiento de las obligaciones previamente pactadas. Para proyectos de pequeña minería, la transferencia del derecho minero estará enmarcado en las condicionantes de temporalidad señaladas en el ordenamiento jurídico aplicable a la fecha y al cumplimiento de las obligaciones previamente pactadas.

CUARTA. – La cláusula del precio por la Cesión y Transferencia, deberá contemplar obligatoriamente lo siguiente: valorización del proyecto minero y un análisis financiero (aquí se deberá contemplar el potencial del proyecto minero, el precio de consenso del mineral, costos probables y línea de tiempo para la exploración y explotación).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación Jurídica de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP dentro del término máximo de 90 días a partir de la vigencia de la presente resolución, deberá actualizar y adaptar el Reglamento para la cesión y transferencia de derechos de las concesiones mineras de la ENAMI EP, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento; así como la actualización del Reglamento para el Otorgamiento de Contratos de Operación.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señora Doctora
María Fernanda Mancheno Chacón
Coordinadora Jurídica (E)

Señor Licenciado
Daniel Armando Munive Aristizabal
Supervisor de Convenios Estratégicos

Señor Ingeniero
Luis Enrique González Camacho
Gerente de Exploración, Encargado

Iván Alexander Gordon Mora
Coordinador Administrativo Financiero

Señor Magíster
Sheldon Augusto López Montenegro
Coordinador de Planificación y Gestión

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS

Quito, D.M., 26 de abril de 2023

Señora Tecnóloga
Denisse Elizabeth Iturralde Álvarez
Supervisora de Comunicación Social, Encargada

Señor Ingeniero
Marlon Oswaldo Lara Mier
Coordinador de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, Subrogante

mm

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO MARCELO
CHAMORRO HIDALGO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux